



Informe de Fiscalización

Ejercicio:	Nº Expediente:	Sociedad:
2020	0370001134	CFNA
Tipo de documento:	Órgano Gestión:	C00037
A2	Centro Contable de la Dirección General de Justicia	
Tema Expediente:	INDEMNIZAC SECRETARIOS Y PERSONAL IDONEO JUZG PAZ	

REPARO NO SUSPENSIVO DEL PAGO POR LOS SERVICIOS DE SECRETARÍA DE JUZGADOS DE PAZ

Competencia de la comunidad foral de navarra en cuanto al personal que ejerce funciones en juzgados de paz

Según el Real Decreto 812/1999, de 14 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la administración del estado a la comunidad foral de navarra en materia de medios personales al servicio de la administración de justicia, 2.1 del anexo:

Se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y los servicios que dentro de su territorio desempeña la Administración del Estado sobre:

- a) Personal al servicio de la Administración de Justicia en los términos establecidos en el Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia , y el Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses .*
- b) La revisión y aprobación de las agrupaciones de las Secretarías de Juzgados de Paz; la fijación de su plantilla y la adscripción, en su caso, de funcionarios de los cuerpos a que se refiere el párrafo a), a los juzgados de poblaciones de más de 7.000 habitantes o que por la carga de trabajo se considere justificado.*

El Real Decreto 249/1996 establece en su artículo primero que:

- 1. Los Oficiales, Auxiliares y Agentes constituyen Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, adscritos orgánicamente al Ministerio de Justicia e Interior. Dependerán de este Ministerio o de las Comunidades Autónomas, en los términos establecidos en este Reglamento.*

- 2. Los Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia son funcionarios de carrera que desempeñan sus funciones en el Consejo General del Poder Judicial, en el Tribunal Constitucional, en los Juzgados y Tribunales, Fiscalías, Registros Civiles Únicos, Registro Civil Central y en los Órganos y Servicios de la Administración de Justicia.*

De lo que vemos reflejado en estos dos preceptos, se puede concluir que Oficiales, Auxiliares y Agentes dependen del Ministerio de Justicia o de las COMUNIDADES AUTÓNOMAS (en este caso Foral) y en ningún caso dependerían de los municipios.

También vemos como en el caso de Navarra se han traspasado las funciones de estos cuerpos, pasando a depender de la misma, para lo cual, como indica la Relación Número 2 del Real Decreto 812/1999 se habilita una partida presupuestaria del CAPÍTULO I.

Por tanto, se puede concluir que es competencia de la Comunidad Foral de Navarra el pago a este personal, pese a estar adscrito al Ministerio de Justicia e Interior.

Personal que cubre las funciones de Secretaría de los Juzgados de Paz

Se debe acudir a una ley estatal para atender a cómo se debe llevar a cabo esta función dentro de los juzgados de paz. Según la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial:

Artículo 50.

- 1. La Secretaría de los Juzgados de Paz de poblaciones de más de 7.000 habitantes y la de aquellos otros Juzgados de Paz o Agrupaciones de Secretarías de los mismos en los que la carga de trabajo lo justifique, será desempeñada por un Oficial al servicio de la Administración de Justicia, conforme se determinen en la plantilla del Cuerpo.*
- 2. La Orden de plantilla determinará las agrupaciones a que se refiere el artículo 99.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*
- 3. En los demás Juzgados de Paz, el Ayuntamiento nombrará una persona idónea para el desempeño de la Secretaría y lo comunicará al Ministerio de Justicia para su aprobación.*
- 4. Con sujeción al régimen local, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos podrán promover y efectuar Agrupaciones de Secretarías para que sean servidas por un solo funcionario.*

Queda claro que los municipios de menos de 7.000 habitantes podrán optar por que las labores de secretaría de los juzgados de paz puede llevarse a cabo, como indica el 50.3 de la Ley 38/1988, por persona idónea designada por el Ayuntamiento (que normalmente es el Secretario de Ayuntamiento).

Estas labores son remuneradas por los propios ayuntamientos (por lo menos a nivel estatal) y subvencionadas las mismas mediante partida presupuestaria del estado:

Artículo 52.

En los Presupuestos Generales del Estado se establecerá un crédito para subvencionar a los Ayuntamientos por la atención de los conceptos a que se refieren los dos artículos anteriores. La subvención se modulará en función del número de habitantes de derecho del municipio.

Pero en base a los preceptos anteriores, los municipios de más de 7.000 habitantes el desempeño de la Secretaría en los Juzgados de Paz no se debería llevar a cabo por persona idónea nombrada por el Ayuntamiento. Deberías ser un Oficial al servicio de la Administración de justicia (que como ya se ha indicado anteriormente, en base al Real Decreto 812/1999, dependen funcionalmente de Navarra).

Actualmente, en la Comunidad Foral de Navarra hay 5 municipios en las que estas labores se siguen llevando a cabo mediante la figura de persona idónea para el desempeño de las mismas, según se recoge en el artículo 50.3 anteriormente expuesto, cuando su número de habitantes es superior a 7.000. Estos son Aranguren, Huarte, Egüés, Corella y Cintruénigo.

Esta situación, aparentemente fuera de la norma, se puede encajar dentro de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 257/1993, de 19 de febrero, por el que se regulan las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz:

Mientras los Ayuntamientos no revocquen, o el Ministerio de Justicia o, en su caso, el órgano competente de la Comunidad Autónoma dejen sin efecto la aprobación de las designaciones de personal idóneo para el desempeño de Secretarías de Juzgados de Paz, efectuadas de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, el personal integrado en las Agrupaciones de Secretarías deberá colaborar en las funciones propias de las mismas.

Consecuentemente, no podemos estar aplicando como norma permanente lo recogido en una disposición transitoria, la cual no está concebida como un régimen permanente. Más aún cuando el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su artículo 17.2, en el cuál se fija lo percibido por estas personas idóneas que realizan las funciones de Secretario de Juzgado de Paz, no recoge cantidad alguna para aquellas personas que desempeñan estas funciones de secretaría de juzgados de paz de Ayuntamientos de más de 7.000 habitantes.

Carácter de la prestación percibida y responsable del pago de la misma

Centrando la atención fuera de la anomalía anteriormente expuesta en los municipios de más de 7.000 habitantes, se aprecia una diferencia entre lo que la normativa estatal establece y lo aplicado en la Comunidad Foral de Navarra.

El artículo 52 de la Ley 38/1988 anteriormente mencionado, habla de *crédito para subvencionar a los Ayuntamientos por la atención de los conceptos a que se refieren los dos artículos anteriores.*

Sin embargo, el borrador de la resolución del actual expediente trata la situación como si mediante los presupuestos de la Administración de la CFN se indemnizara directamente a quienes realicen estas funciones:

Autorizar un gasto de 136.500 euros para el pago de la indemnización correspondiente al año 2020 a los Secretarios de Ayuntamiento que asisten a los Jueces de Paz en las funciones de Registro Civil y al personal idóneo designado para el desempeño de funciones de los Juzgados de Paz.

Por otra parte, centrándonos en la naturaleza de este pago, tampoco me queda claro que se trate de una indemnización, que hace alusión a un perjuicio causado a la persona que la recibe, sino de una retribución por el desempeño de unas labores.

Conclusiones

1. Queda claro que los Oficiales al servicio de la Administración de Justicia que desempeñan labores en Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz en Navarra son personal dependiente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, aunque adscrito al Ministerio de Justicia.
2. Se debe regularizar la situación de las Secretarías de los Juzgados de Paz que superan los 7.000 habitantes, cubriéndolas con Oficiales al servicio de la Administración de Justicia. La naturaleza de una disposición transitoria alude a una situación temporal, es decir, el tiempo transcurrido en tanto estos municipios han superado los 7.000 habitantes y no se ha regularizado la situación de las Secretarías de sus Juzgados de Paz.
3. En próximos informes, debería explicarse la naturaleza de la prestación entregada a las personas que desempeñan estas funciones en poblaciones de menos de 7.000 habitantes, así como quién es en Navarra la Administración responsable de las mismas y, por lo tanto, si el pago realizado por los presupuestos forales se destina a financiar a los Ayuntamientos o directamente va a las personas que ejercen las labores. En este sentido, también habría que aclarar por qué estamos utilizando una partida del capítulo 2 para el pago de una indemnización (que encajaría mejor en el grupo 4) o en caso de que estemos hablando de un servicio prestado por personal dependiente de los Ayuntamientos sí que podríamos estar hablando de un capítulo 2, pero en este caso el pago a los empleados públicos municipales no sería de nuestro cargo.